



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18 Tel. 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de agosto de 2021

Expediente: 19-001-33-33-008– 2019-00210- 00
Actor: ROGER GUILLERMO MARTÍNEZ ALVEAR
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto interlocutorio núm. 820

Deja sin efectos fecha audiencia

La parte actora presentó escrito, a través de buzón electrónico de este juzgado, el 12 de agosto de 2021, en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., escrito que fue remitido de manera simultánea a los correos electrónicos para notificaciones de la Nación- Ministerio de Educación-Fomag.

Conforme lo anterior, el desistimiento se presenta de manera condicionada, de modo que habría lugar al traslado referido en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., pero teniendo en cuenta que la petición fue remitida de manera simultánea a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se debe prescindir del traslado a esta entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 201A¹ del CPACA.

Sin embargo, la presente demanda también fue admitida y debidamente notificada al departamento del Cauca, y el escrito de desistimiento de las pretensiones no fue remitido a esta entidad territorial, razón por la cual, fue necesario el 18 de agosto de 2021, correr el respectivo traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 201A *ibidem*.

Una vez se venza el término, procederá el despacho a resolver respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentado por la parte actora.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la programación de la audiencia inicial fijada para el 20 de agosto de 2021, por lo expuesto.

Una vez culminado el término de traslado que se realizó frente al departamento del Cauca, se decidirá respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentadas por la parte actora.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del decreto 806 de

¹ ARTÍCULO 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Radicado: 19-001-33-33-008-2019-00210-00
Accionante: ROGER GUILLERMO MARTÍNEZ ALVEAR
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
M. de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

junio de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial, a las siguientes direcciones de correo electrónico: abogadooscartorres@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO